

INFORME: Medellín, 19 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir. El memorial de terminación fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados mvictorio@hotmail.com (archivo 03). No existe embargo de remanentes. No hay depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA INIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA
Demandado	SANDRA MILENA JAIMES QUIROGA YENNI KATHERINE MOJICA RODRIGUEZ
Radicado	050014003025 2018 01744 00
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se incorporan sin trámite las constancias de envío de citación remitidas a la dirección física de los demandados, por cuanto la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Ahora bien, atendiendo a que la solicitud de terminación reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA INIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA en contra de SANDRA MILENA JAIMES QUIROGA y YENNI KATHERINE MOJICA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y las prestaciones sociales que devenga la demandada SANDRA MILENA JAIMES QUIROGA (C.C. 37.543.446) de la sociedad LINCO S.A. La medida fue comunicada mediante oficio No. 100 del 25 de enero de 2019.

TERCERO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido la dirección electrónica del responsable del acatamiento de lo aquí dispuesto dcala@linco.com.co, con copia a la parte actora, al correo electrónico mvictorio@hotmail.com y a la demandada Sandra Jaimes al correo sandrajaimesquiroga@hotmail.com.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez efectuado lo anterior, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

MCZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c376d0b55c1bcab20405dd4755dcf8bf94c5eabe42378de20f344b4164252f7c**

Documento generado en 30/11/2021 03:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>